

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 008

**REGLAS DE LIQUIDACIÓN PROCEDIMIENTO DE
REVERSIÓN DE OPERACIONES POR
LIQUIDACIÓN ANORMAL (UNWINDING)**

23/01/98

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 008
REGLAS DE LIQUIDACIÓN PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE OPERACIONES POR LIQUIDACIÓN ANORMAL (UNWINDING)	Fecha 23/01/1998	Hoja 2

1. Procedimiento de reversión por liquidación anormal

1.1 Si un Banco tuviera saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12:00 no cubriera la diferencia (a través de depósitos o aumento de garantía), la Cámara notificará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras.

1.2 El Banco deudor tendrá hasta las 13:30 para informar rechazos de cheques girados en su contra.

1.3 Si los rechazos de cheques informados no cubren la diferencia, el Banco tendrá hasta las 14:00 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

1.4 Si hasta las 14:00 el Banco deudor no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera:

- La Cámara generará los archivos de reversiones por liquidación anormal necesarios para rechazar la totalidad de las transferencias (tanto en pesos como en dólares), débitos (tanto en pesos como en dólares) y cheques (tanto en pesos como en dólares), de manera de regularizar el desfasaje.
- La Cámara informará, conforme lo especificado en el punto 2.2, a todas las Entidades y a la otra Cámara que el Banco deudor quedará excluido en todos los productos, a los efectos que verifiquen el impacto sobre su posición y procedan a cubrir la eventual deficiencia resultante.
- Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de transferencias y débitos del día y distribuirán la información resultante a los Bancos incluyendo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal de transferencias y débitos, en su caso, con lo cual quedará cerrada la sesión de rechazados de ambos productos.

1.5 Si el rechazo de transferencias y débitos (reversiones por liquidación anormal) no alcanza para cubrir el desfasaje del Banco deudor, este tendrá hasta las 17:30 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

1.6 Si hasta las 17:30 el Banco deudor no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera:

- La Cámara procesará el archivo de reversiones de cheques por liquidación anormal para rechazar la totalidad de cheques girados contra el Banco deudor, de manera de regularizar el desfasaje.
- Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de cheques y distribuirán la información resultante a los Bancos incluyendo el procesamiento de los rechazos por liquidación anormal.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 008
REGLAS DE LIQUIDACIÓN PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE OPERACIONES POR LIQUIDACIÓN ANORMAL (UNWINDING)	Fecha 23/01/1998	Hoja 3

1.7 Las Cámaras llevarán un control de los saldos de los Bancos que, como consecuencia de los rechazos por liquidación anormal del Banco inicialmente deudor, pasaran a tener saldo deudor. Las Cámaras informarán a aquellos Bancos cuyos eventuales saldos deudores superaran las garantías a los efectos de que procedan a cubrir la diferencia resultante.

1.8 Las Entidades cuyos rechazos hayan sido informados previamente —punto 1.2— deberán presentar en la sesión de rechazados los cheques físicos a devolver.

Las Entidades cuyos cheques hubieran sido rechazados por liquidación anormal —punto 1.6— deberán presentar además el resto de los cheques rechazados por falta de pago.

1.9 Finalizada la sesión de rechazados de cheques, si las Entidades afectadas por los rechazos de liquidación anormal generado por la Entidad inicialmente deudora no hubieran cubierto la diferencia ni con depósitos ni con garantías, las Cámaras procederán a aplicar el fondo de garantía mutualizada para cubrir el desfasaje, conforme a las pautas especificadas en el punto 2.4.

1.10 Si el desfasaje no fuera cubierto por el fondo de garantía mutualizada, las Cámaras continuarán con el procedimiento de reversión de cheques por liquidación anormal de los Bancos deudores hasta regularizar la situación.

2. Otros aspectos operativos

2.1 Horario del M.E.P.

El M.E.P. deberá permanecer abierto hasta el cierre de operaciones del día para posibilitar el pago de saldos compensados entre Entidades.

2.2 Notificación a Entidades

Se utilizarán simultáneamente los siguientes canales de comunicación para informar a los participantes de la compensación respecto a la existencia de alguna Entidad en problemas que generará reversiones por liquidación anormal de sus operaciones, o retrasos en el procesamiento y distribución de la información resultante de las distintas sesiones de compensación:

- El sistema STAF del BCRA.
- El sistema MEP de contingencia del BCRA.
- Las Cámaras iniciarán una cadena de comunicación con las Entidades. Cada Entidad deberá designar a tres personas alternativas para posibilitar la cadena de llamados con las demás Entidades.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 008
REGLAS DE LIQUIDACIÓN PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE OPERACIONES POR LIQUIDACIÓN ANORMAL (UNWINDING)	Fecha 23/01/1998	Hoja 4

2.3 Transacciones a rechazar

En caso de reversiones por liquidación anormal, las transacciones a rechazar serán aquellas con saldo deudor, es decir, aquellas transacciones en las cuales la Entidad es “pagadora”.

Para cada producto, las transacciones a rechazar serían las siguientes:

- Transferencias minoristas, en pesos y dólares
- Débito Directo
 - Ordenes de débito, en pesos y dólares
 - Reversiones de Banco originante, en pesos y dólares
 - Reversiones Banco receptor, en pesos y dólares
- Cheques, en pesos y dólares

Las Cámaras serán las que generarán los archivos de rechazos por producto y por moneda a los efectos de llevar a cabo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal.

2.4 Fondo de Garantía Mutualizada

2.4.1 Casos de aplicación

El fondo de garantía mutualizada se utilizará cuando, por rechazos de cheques (incluyendo aquellos generados por liquidación anormal), una Entidad pasara a tener saldo deudor o el mismo se incrementara sin que dicha Entidad cubra la diferencia oportunamente ni con depósitos de fondos ni con garantías.

En caso que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a la o las Entidades afectadas, el mismo no será aplicado a ninguna de la o las Entidades.

La Cámara correspondiente deberá solicitar la apertura del MEP a los efectos de que la o las Entidades afectadas regularicen su situación, para lo cual utilizarán todos los medios a su alcance (pase con el BCRA, transferencias de otras Entidades, cesión de garantías por parte de otras Entidades, etc.).

2.4.2 Intereses

Las Entidades usuarias del fondo deberán abonar un cargo equivalente al aplicable en caso de “deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez”, conforme lo establecido en la Comunicación “A” 2422 y ccs. del BCRA, sección 5 “Incumplimientos”. Dicho cargo se calculará sobre el monto utilizado del fondo.

Las Entidades usuarias restituirán al día siguiente los fondos utilizados más el correspondiente interés.

[Volver a Boletines](#)